

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del presente asunto, y toda vez que la sentencia de treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, por una parte, sobresee y, por otra, determina que es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, quedó legalmente notificada a las partes según las constancias que obran en autos; asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, tal y como se observa en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno¹. Además, de que dicha resolución ya fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve², con fundamento en el artículo 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General **8/2020**,

¹ Visible a fojas 360 a 363 del expediente físico.

² Registro número 28969, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2736.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2018

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Identificador de proceso de firma: 100036

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T03:11:13Z / 14/12/2021T21:11:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 9d 63 c0 1f 16 dc 68 a5 4b 96 66 9e c2 2e 20 13 e4 7e fc b9 cc 04 83 f5 3f 3b 9a 95 6a d2 46 f8 24 7b ae 0f ad 34 b5 40 67 bb b6 22 cb 8e 4d c8 cb b7 03 ca 88 c2 c4 56 d4 ba b5 99 7a 45 43 0f 42 cb cf 83 75 bc d4 2c 27 56 b7 1d 60 96 ca ae 45 61 a5 95 b9 a8 b8 18 a8 46 17 c8 ab 50 a3 8c c6 81 6d 5e 28 17 1b eb af 1f a6 ad 9e a7 e6 6e d6 db 45 d1 f4 05 a2 ae 8b 8f 0f 90 05 3e 42 a3 68 d2 20 02 ac ae 3e 53 04 84 81 a2 c3 9b 5e e6 ad 0c ab 88 15 6a 03 97 1d 20 01 20 e5 f2 9e 84 85 a2 51 dc 1a f7 3d ad 19 c1 dc 52 95 a3 55 52 cc 6f 33 26 4e bc ad d9 12 d0 33 3b 5d 49 3c fe c5 a2 f5 70 e4 a0 47 8c 1f d9 95 dd a2 ca 87 89 2d 37 04 06 8b 83 2e 05 43 a9 99 9c d4 f8 d0 9a 50 a6 17 27 74 14 8d b2 1a 01 92 e6 b2 e2 c3 01 92 94 c4 ce 96 3c 0c 98 b0 37 58 91 c5 83 2b			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T03:11:13Z / 14/12/2021T21:11:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2021T03:11:13Z / 14/12/2021T21:11:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4322668			
	Datos estampillados	7E3BDC0A2F3517DBBB909AA33DA26903E4CECED472DE41128B9000D0127E3E65			

[illegible]